



CPIAyA

CONSEJO PROFESIONAL DE LA
INGENIERIA, ARQUITECTURA
y AGRIMENSURA
de la Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 13 / 2.018 CORRIENTES, 05 de julio de 2.018

VISTO:

La Resolución N° 02/2018 del Departamento Industrias,

RESULTA:

La Resolución dictada por el Departamento de Industrias se pronuncia respecto de las habilitaciones profesionales de los M.M.O para realizar instalaciones eléctricas en una obra de construcción.

Que, tal como se destaca en la resolución, la cuestión debe ser examinada en concreto, partiendo de la consideración y del análisis de los títulos mismos; es decir, si dichas competencia están o no expresamente previstas.

Que, para arribar a estas conclusiones, el Departamento de Industrias se sirvió de los informes del Ministerio de Educación de la Nación, y de la Provincia de Corrientes, requeridos oportunamente por el Consejo Profesional, y además de los resultados alcanzados en reuniones nacionales y provinciales de técnicos, abocadas al tratamiento de este tema; y de la propia experiencia de nuestra entidad, expresada en estudios, dictámenes u opiniones legales, etc.

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de Industrias ha realizado un exhaustivo estudio del problema desde la perspectiva histórica respecto de la política educativa y legislativa en materia de Educación Técnica Profesional, con particular enfoque en las consecuencias que produjo la descentralización y federalización educativa en el país a partir de la década del 90.-

Que, en este proceso histórico, la educación técnica profesional (ETP) atravesó distintas etapas, empezando por las escuelas industriales nacionales, generalizadas a partir del año 1940; continuando con el Decreto N° 14538/44 se creó la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (CNAOP), que posteriormente se fusionó con la Dirección Nacional de Enseñanza Técnica, dando origen al Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) por Ley N° 15.240 (1959), dependiente del Ministerio de Educación y Justicia.

Que, con el CONET también se crearon las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (E.N.E.T), unificándose las Escuelas Industriales, las escuelas de la CNAOP y las pocas restantes de Artes y Oficios.

Que, en el contexto de las políticas de desregulación y privatización de empresas estatales de la década de los 90, se produce la reforma del sistema educativo nacional; primero, con la transferencia a las provincias de la educación primaria (1978), media y terciaria (1991) y, luego, con la Ley N° 24.195 – Ley Federal de Educación - del año 1993.-

Que, por medio de Ley N° 24.049 se puso en marcha el proceso de descentralización a las provincias de los servicios educativos administrados en forma

directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET).

Que, en el año 1993 se sancionó la Ley Federal de Educación N° 24.195, que reorganizó el sistema nacional de educación, incluyendo a todos los niveles de educación, desde el Jardín de Infantes hasta el nivel superior, a todas las provincias, y la gestión estatal y privada. Respecto de la educación técnica, sus referencias fueron escasas y superficiales, omitiendo en su articulado la modalidad técnica de nivel medio, creando el sistema Polimodal de 3 años. Inmediatamente después se transfieren las E.N.E.T a las provincias y se agregaron los llamados Trayectos Técnico Profesionales (TTP) para las "ex escuelas" técnicas, de modo de "cubrir" algunos de los contenidos específicos."

Que en este contexto temporal, por Decreto 606/95 se crea el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (I.N.E.T.), en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación, dependiendo de la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa, y simultáneamente se disuelve el Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.), el Centro Nacional de Enseñanza Informática (C.E.N.E.I.) y el Centro Nacional de Investigación y Desarrollo del Sistema Dual (C.E.N.I.D.).

Que, el 7 de septiembre de 2005 se sancionó la Ley 26.058, de Educación Técnica Profesional, destacándose 1] La facultad reservada al Ministerio de Educación de la Nación en la validación y homologación de títulos, y 2] El carácter profesional de la mayoría de los títulos técnicos, que supone la intervención de otra instancia regulatoria, Colegios o Consejos Profesionales, en la matriculación y habilitación profesional.

Que, con referencia a la validación de los títulos y certificaciones profesionales, el art. 26° de la Ley 26.058 establece que: "Las autoridades educativas jurisdiccionales en función de los planes de estudios que aprueben, fijarán los alcances de la habilitación profesional correspondiente y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología otorgará la validez nacional y la consiguiente habilitación profesional de los títulos, en el marco de los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Cultura y Educación."

Que el Consejo Federal de Cultura y Educación, dice el art. 27° de la Ley, "...acordará los niveles de cualificación como marco dentro del cual se garantizará el derecho de cada trabajador a la evaluación, reconocimiento y certificación de los saberes y capacidades adquiridos en el trabajo o por medio de modalidades educativas formales o no formales."

Que, el art. 38°, por su parte, prescribe: "Los títulos de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y las certificaciones de formación profesional podrán ser homologados en el orden nacional a partir de los criterios y estándares de homologación acordados y definidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación, los cuales deberán contemplar aspectos referidos a: perfil profesional y trayectorias formativas."

Que, las autoridades educativas provinciales sobre la base de los criterios básicos y parámetros mínimos establecidos en los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 32, 33, 38, 39, 42 inc. d), 43 inc. a) y b), y 45 inc. e) de la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, deben formular o reformular sus planes de estudio, establecer la organización curricular adecuada para su desarrollo, fijar los requisitos de ingreso, la

cantidad de años horas anuales de cada oferta de educación técnico profesional de nivel medio o superior no universitario y la carga horaria total de las ofertas de formación profesional.

Que, los títulos de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios, y las certificaciones de formación profesional podrán ser homologados en el orden nacional a partir de los criterios y estándares de homologación acordados y definidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación, los cuales deberán contemplar aspectos referidos al perfil profesional y trayectorias formativas. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, garantizará el desarrollo de los marcos y el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales para ser aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que, este Consejo Federal de Cultura y Educación, mediante la Resolución N° 261/06 reglamentó los objetivos, propósitos, lineamientos, y procedimientos que deben seguirse para obtener la homologación de títulos y certificados de educación técnico profesional, elaborando los marcos de referencia necesarios para tal fin.

Que, el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Corrientes, solicitó la homologación en el orden nacional de los varios títulos técnicos, entre ellos, el de "Maestro Mayor de Obras", presentando en tiempo y forma la documentación de los planes de estudio de esta jurisdicción, y obteniendo el dictado de la RESOLUCION N° 121/12 INET.

Que, esta Resolución, en su ARTÍCULO 1º), dice: "Homologar a los títulos de referencia "Técnico en Producción agropecuaria", "Técnico en Electrónica", "Técnico Mecánico", "Técnico en Electricidad", "Técnico en Automotores", "Técnico en Informática profesional y personal", "Maestro Mayor de Obras", y "Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas" de los Marcos de referencia Res. CFE Nro. 15/07 (Anexos I, II, III, IV, V, VII, IX, y XVI), los títulos de "Técnico en Producción agropecuaria", "Técnico en Electrónica", "Técnico Mecánico", "Técnico en Electricidad", "Técnico en Automotores", "Técnico en Informática profesional y personal", "Maestro Mayor de Obras", y "Técnico en Equipos e instalaciones electromecánicas" aprobados por las Resoluciones MEyC Nros. 613/11, 614/11, 655/11, 688/11, 786/11, 789/11, 1946/11, y 1948/11 de la Provincia de Corrientes.

Que el marco de referencia para el MAESTRO MAYOR DE OBRAS, está dada por RESOLUCION CFE Nro. 15/07- Anexo II, que fija en distintos apartados los marcos de referencia respecto de Construcciones Edilicias, a los deberán ajustarse la jurisdicciones locales para obtener la homologación y validez nacional de los títulos.

Que, en lo referente al Perfil profesional del Maestro Mayor de Obras, en el punto 2, apartado 2.4: "Habilitaciones profesionales", dice: "Las habilitaciones profesionales surgen como aquel conjunto complejo de funciones profesionales que reflejan actividades que pudieren poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes. De acuerdo con el desarrollo del perfil técnico y de las funciones y capacidades profesionales desarrolladas en la base curricular correspondiente, para el Maestro Mayor de Obras se han establecido las siguientes habilitaciones: 1...2...3... [...] 9. Realizar el proyecto, dirección y/o

ejecución de instalaciones eléctricas mono y trifásicas hasta 50 KVA y 250 V de tensión contra tierra o 400 V entre fase para construcciones edilicias. 10. Realizar el proyecto, dirección y/o construcción de instalaciones electromecánicas cuya potencia mecánica no supere los 11 KW (15 Hp).

Que, en este contexto interpretativo, los efectos de la Resolución N° 121/12 INET se proyectan hacia el futuro, a partir de su entrada en vigencia (16/2/2012), y que en su regulación se incluyen únicamente aquellos títulos que habiendo cumplido los Marcos de Referencia, y demás condiciones reglamentarias, resultaron aptos para que la autoridad de aplicación pudiera homologarlos y validarlos.

Que, si la actividad puede poner en riesgo la salud, la seguridad, derechos o bienes, resulta claro que la “habilitación profesional” para desarrollar esa actividad debe ser expresamente establecida por la ley, decreto o reglamento. En este contexto, no caben las presunciones derivadas de supuestos saberes implícitos en los planes de enseñanza.

Que, aun cuando los programas del CONET puedan ser parecidos, semejantes o iguales a los Marcos de Referencias prescriptos RES.CFE N° 15/07, Anexo II—a los cuales la Provincia de CORRIENTES ajustó su planes de estudios para poder acceder a su posterior homologación y validación del título de M.MO— lo cierto y concreto es que la Resolución Homologatoria N° 121/12 no hace ninguna clase de distinciones o excepciones con respecto a los títulos anteriores; ergo: “ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus.”

Que, en sentido concordante a lo expuesto, el Ing. Ramón S. Sampayo, Director de Educación Técnico Profesional, de la Provincia de Corrientes, respondiendo a un requerimiento formulado por el Consejo Profesional, el 27/10/17, informa lo siguiente: “Cabe destacar que los planes de estudios con sus respectivos diseños curriculares comienzan a aplicarse en forma gradual en la Provincia de Corrientes a partir del AÑO LECTIVO 2012: Cuarto Año: año 2012, Quinto Año [...] SEPTIMO AÑO: AÑO 2015 (PRIMERA PROMOCION CON LOS NUEVOS DISEÑOS CURRICULARES Y PLANES DE ESTUDIO HOMOLOGADOS CON VALIDEZ NACIONAL A PARTIR DE LA R.C.FE N° 15/07 Y ANEXOS.

Que, en el párrafo final de la nota dice: “Se aclara que solamente dos Escuelas Técnicas: “BERNARDINO RIVADAVIA” (TITULOS: MAESTRO MAYOR DE OBRAS- MECANICO ELECTRICISTA) y “BRIGADIER PEDRO FERRE” (TITULO: MECANICO ELECTICISTA)....cuyos Planes de estudio y Resoluciones de habilitaciones NO SE HAN MODIFICADO y mantienen y continúan en un TODO su vigencia.”

Que con este criterio se denegó un pedido formulado el M.M.O MIGUEL ALEJANDRO OJEDA egresado de la Escuela Técnica N° 2 “Bernardino Rivadavia” de la ciudad de Corrientes el día 20 de Septiembre de 1982.-

Por todo ello, en función de las atribuciones previstas en el art. 41 y ccs del Decreto Ley 3268/57, el Departamento de Industrias del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes, **RESOLVIO:**

ARTICULO 1°: INTEPRETAR que únicamente podrán realizar el proyecto, dirección y/o ejecución de instalaciones eléctricas mono y trifásicas hasta 50 KVA y 250 V de tensión contra tierra o 400 V entre fase para construcciones edilicias, aquellos M.M.O egresados de Escuelas Técnicas a partir del año 2015, y cuyos títulos

hayan sido incorporados el proceso de homologación de acuerdo a los dispuesto por Resolución N° 121/12 INET, o los que en el futuro sean homologados por el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 2°: INTERPRETAR que los M.M.O egresados de Escuelas Técnicas antes del año 2015 no están habilitados para realizar las tareas mencionadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: Dado que estas funciones son susceptibles poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes, la interpretación de la habilitación profesional en esta materia deberá estricta y rigurosa. No de surgir expresamente acreditada del título esta habilitación, la misma será desestimada, no pudiendo el matriculado ejecutarla por sí mismo, debiendo, en tal caso, delegarla en un profesional habilitado.

Por todo ello, haciendo merito de los fundamentos transcriptos, cuyos criterios compartimos, en función de lo normado por los artículos 40, 41 ss. y cc del Decreto Ley 3268/57, artículos 13°, 45° y cc. del Estatuto Social,

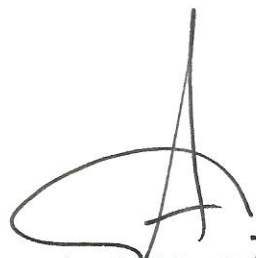
**EL CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERÍA
ARQUITECTURA Y AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Homologar en todas sus partes la Resolución N° 02/18 dictada por el Departamento de Industrias del Consejo Profesional.-

ARTICULO 2°: Esta norma interpretativa entrará en vigencia a partir de la fecha.-

ARTÍCULO 3°: Comuníquese y Publíquese.-


Agrim. ALDO R. BENÍTEZ
SECRETARIO
Consejo Prof. de Ing. Arq. y Agrim. Ctes.


Ing'Elect. MARIO JAVIER BOTELLO
PRESIDENTE
Consejo Prof. de Ing. Arq. y Agrim. Ctes.